



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00788-00.  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A., -NIT. 860.003.020-1.  
DEMANDADO: JADER FRANCISCO CALDERÓN CASTILLA, -C.C. 77.185.256.  
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

#### ASUNTO

BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de JADER FRANCISCO CALDERÓN CASTILLA, teniendo como base de recaudo el Pagaré Único «*QUE GARANTIZA LAS OBLIGACIONES NO. 5007097520, 9620909655*»

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A., -NIT. 860.003.020-1, y en contra de JADER FRANCISCO CALDERÓN CASTILLA, -C.C. 77.185.256, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos (\$61.937.754), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal, desde el 12 de diciembre de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total.
3. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO pesos (\$5.885.258), por concepto de intereses remuneratorios, según fue diligenciado el Pagaré.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda, es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**SEXTO:** Reconocer al doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.183.691, y Tarjeta Profesional de abogado No. 121.156, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos a los que se contrae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7ff1a78dcf0aa11e0c9517ff775cdd195b275a199994388ce150eb5a530187**

Documento generado en 22/01/2024 06:00:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**